UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 12 DE ABRIL DE 1958 | Nº 13.512

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 103, 104 y 105 de 11 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 723 de 19 de noviembre de 195[illegible], por el cual [illegible] un nombramiento.

Decreto Nº 724 de 19 de noviembre de 195[illegible], por el cual [illegible] un decreto.

Resolución Nº 162 de 7 de julio de 195[illegible], por la cual [illegible] el funcionamiento de una escuela.

Resolución Nº 163 de 10 de julio de 195[illegible], por la cual se [illegible] a un director de su cargo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº [illegible] de 14 de noviembre de 1955, por el cual se asignan [illegible] a unos profesores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº [illegible] de 14 de noviembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 103
(DE 11 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento por 15 días en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Herrera, Peón de Cuarta Categoría, por el término de quince días, a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 104
(DE 11 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Abraham Pérez, Portero de Primera Categoría en (Agencia de Correos de Panamá), en reemplazo de Everardo del Cid, quien aceptó otro cargo.

Conrado Martiz, Mensajero de Tercera Categoría, en reemplazo de Carlos Alvarado, quien aceptó otro cargo.

Rufiño Camarena, Oficial de Séptima Categoría (Correos Panamá), en reemplazo de Teófilo Serrano, quien no aceptó el cargo.

Manuel Garcés, Mensajero de Sexta Categoría en Santa Clara, en reemplazo de Adalberto Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 105
(DE 11 DE MARZO DE 1957)
pro el cual se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Raúl Zambrano, Chofer de Quinta Categoría, Sección de Transportes Correos Panamá, en reemplazo de Arabel Herrera, quien no aceptó el cargo.

Nora Tuñón, Oficial de Octava Categoría, Telecomunicaciones Panamá, en reemplazo de María K. de Fuentes, quien no aceptó el cargo.

Nidia Vásquez C., Oficial de Sexta Categoría, Sección de Recomendados Correos Panamá, en reemplazo de Aida Madrid de Martínez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono 2-2612
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO [illegible]
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Thelma [illegible] Maestra de Enseñanza Primaria [illegible] Provincia Escolar de Los Santos, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO [illegible]
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se corrige el Decreto Nº [illegible] de 25 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Corrígese el Decreto Nº [illegible] de 25 de octubre de 1955 por medio del cual se nombró a Laura P. de Peralta Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en el sentido de que se nombra Maestra de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría que es la categoría que le corresponde de acuerdo con su título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE DE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 162.—Panamá, 7 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Antonia Castillo de Cuevas, panameña, mayor de edad, casada y con Cédula de Identidad Personal Nº 28-10118, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en esta ciudad de una escuela particular de belleza denominada "Escuela de Belleza Toña";

2º) Que en la Escuela de Belleza Toña sólo se impartirá enseñanza vocacional en la rama de la Cultura de Belleza; y

3º) Que la señora Antonia Castillo de Cuevas, en su carácter de directora y propietaria de la mencionada institución, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en Panamá,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la "Escuela de Belleza Toña" en esta ciudad, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 25, de 16 de enero de 1954, Orgánico de Educación Particular.

Segundo: La Escuela de Belleza Toña sólo podrá otorgar "Certificados", pues la duración del curso es de un (1) año lectivo.

Tercero: Ningún profesor de la Escuela de Belleza Toña podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Dirección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

SUSPENDESE A UNA DIRECTORA DE SU CARGO

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 163.—Panamá, 1[illegible] de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Berta Arango U., Directora de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena

ha incurrido en faltas de acatamiento a órdenes o instrucciones emanadas del señor Ministro del Ramo, y del señor Director de Educación Secundaria en forma ostensible y reiterada;

Que entre dichas faltas figura su negativa persistente a firmar los Diplomas de Maestros de Enseñanza Primaria a los estudiantes: María Franciscana Serracín, Homero González, Leonidas A. Poyatos, Zoraida M. de Murgas, Fredesvinda M. de Vargas, Cleofe I. Saona y Glodia E. Martín Ulloa, ordenados por el señor Ministro de Educación y el Director de Educación Secundaria, previa consulta hecha al Director General de Educación;

Que con este comportamiento la señorita Berta Arango no sólo desconoce el principio de autoridad que debe respetar sino que perjudica los intereses de estos maestros;

Que la situación de franca rebeldía en que se ha colocado la señorita Berta Arango ha trascendido al público causando el desprestigio consiguiente al Ramo de Educación;

Que el artículo 141 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación faculta al funcionario a quien corresponda para suspender de su cargo al inferior en falta y a llenar inmediatamente los demás requisitos que en dicha ley se establecen.

RESUELVE:

Suspender inmediatamente a la señorita Berta Arango U., de su cargo de Directora de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena al tenor de lo que dispone el artículo 141 de la Ley 47 de 1946.

Ordenar la instrucción del expediente respectivo a fin de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 574.—Panamá, 14 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decreto Número 679 de 8 de noviembre de 1955:

Eduardo Ritter: Cátedra regular permanente de Español en el Instituto Nacional, en reemplazo de Inés María Montero, quien fue jubilada.

Catalina Boza C: Cátedra regular permanente de Español en el Instituto Nacional, en reemplazo de Angela Jilma Herazo, quien fue jubilada.

Felicidad O. de Herazo: Cátedra regular permanente de Matemáticas en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Harold M. Forde, quien fue trasladado.

Débora Patiño: Cátedra regular permanente de Matemáticas en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Pablo Ríos B., quien fue jubilado.

Jaime Ayala: Cátedra regular permanente de Matemáticas en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de José Luis Moreno, quien fue trasladado.

Zaida D. Luzcando: Cátedra regular permanente de Estudio Sociales en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Modesto Amaya, quien fue trasladado.

Judith S. Sandoval: Cátedra regular interina de Español y Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, en reemplazo de Soledad F. de Epifanio, cuya reemplazante María Z. de Becerra ha sido nombrada en una cátedra regular permanente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 434

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 434.—Panamá, 14 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis H. Moreno, Sub-Director de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 30 de septiembre de 1955. Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado seño rMoreno, y agradecer sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

NACIONAL

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

VOLCAN

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido en nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

GUAIMI

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinación de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones

personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé:

b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4064.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituída bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal comercial en el Nº 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois EE.UU., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HOMART

La marca de fábrica se usa para amparar efectos eléctricos, a decir:

Grupo A: Artefactos eléctricos (incandescentes, flourecentes, e infrarrojas), pantallas para artefectos y accesorios eléctricos, reflectores, luminosas, pantallas de reflectores; B: Calentadores de agua, lámparas portátiles de mano (de pila, "flashlight"). linternas, baterías de pila seca, receptáculos de luz (toma corrientes de pared), suiches de luz: C: Abanicos; D: Unidades eléctricas de destrucción de basuras, calentadores portátiles de circulación eléctro-vapor; E: Cordones eléctricos de planchas y lámparas, juegos de alambrado eléctricos, (consistiendo en alambre eléctrico, toma corriente doble, tubo conducto, casquillo de tubo conducto, conectadores de alambrado, suiches de luz) de la Clase 21. Artefactos Eléctricos, máquinas y suministros de EE. UU.).

La marca de fábrica se usó por primera vez para el grupo A, julio 15, 1945; B, enero 15, 1946; C, enero 15, 1947; D, octubre 1º, 1947; E, enero 15, 1948; y en el comercio internacional en las respectivas fechas señaladas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de EE. UU., Nº 542,545 registrado mayo 22, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado Nº 530,555 E.U.A.).

Panamá, República de Panamá.

Marzo 1º 1957.

Charles E. Ramírez.
Cédula Nº 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Pharmaceutical Laboratories Ltd., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, domiciliada en Nº 2 de 2-Chome, Deshomachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos químicos, medicinales y drogas e instrumentos médicos (Clase 1). La marca que se desea registrar, está constituída por la palabra característica

VITACIMIN
ビタシミン

y signos japoneses presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón desde octubre 1939 y en el comercio internacional desde septiembre de 1956. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara en etiquetas, pintada, impresa para distinguirla de las de su clase. Acompaño: Derechos pagados, declaración jurada, ocho etiquetas, certificado de origen, el poder reposa en la marca Alimanin de los peticionarios.

Panamá, 25 de julio de 1957.

José Antonio Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hales & Hunter Co., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes de Illinois, Estados Unidos de América, vecinos de Chicago, Illinois, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *alimentos para [illegible] teniendo una combinación de granos, [illegible], minerales, y vitaminas [illegible] para [illegible] teniendo una combinación de granos, [illegible] y vitaminas; alimentos para [illegible] teniendo una combinación de granos [illegible] alimentos para [illegible] combinación de granos, [illegible] alimentos para cabras y chivos [illegible] combinación de granos, minerales y vitaminas, en Clase 46*, consistente [illegible]. La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

PIONEER

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Que se usa desde mayo de 1947 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en forma de etiquetas, [illegible] estampada, estarcida, de [illegible]. Acompañamos: Poder con declaración jurada, [illegible] etiquetas.

Panamá, 3 de diciembre de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean D'Albret (S. a r. l.) sociedad francesa, domiciliada en la Ave. George V. Nº 53, París, S. Seine, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños que emplea para distinguir y amparar: Todos los productos de perfumería, jabones de tocador y productos de belleza. La marca que se desea registrar está constituída por la expresión característica

JEAN D'ALBRET

igual a las etiquetas que se acompañan y que usa en Francia desde julio de 1946 y en Panamá desde julio 9 de 1953. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirlos de las de su clase. Acompañamos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, ocho etiquetas, certificado de origen.

Panamá, enero 21 de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean D' Albret (S. a r. l.), sociedad francesa, domiciliada en la Ave. George V. Nº 53. París, S. Seine. Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador (clase 58). La marca que se desea registrar está constituída por la expresión característica

ECUSSON

igual a las etiquetas que se acompañan y que usa en Francia desde mayo de 1947 y en Panamá desde julio de 1953. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirlos de las de su clase. Acompañamos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, ocho etiquetas, certificado de origen.

Panamá, enero 21 de 1956.

José A. Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*ñor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

Jean D'Albret (S. a.r. 1) sociedad francesa.
omiciliada en la Ave. George V. Nº 64, París,
Seine, Francia, representada por el suscrito y
n mérito de los documentos que se acompañan,
olicita el registro de una marca de fábrica de
que son dueños, que emplea para distinguir y am-
arar: Artículos de perfumería, jabones, peines,
sponja y otros accesorios de tocador, (clase 58).
La marca que se desea registrar está constituida
por la expresión característica

ORLANE

igual a las etiquetas que se acompañan y que usa
en Francia desde julio de 1947 y en Panamá des-
de diciembre de 1954. Se aplica, fija o impri-
me sobre los artículos que ampara, en forma de
etiquetas o grabándola para distinguirlas de las
de su clase. Acompañamos: Un poder, declara-
ción jurada, derechos pagados, ocho etiquetas,
certificado de origen.

Panamá, enero 31 de 1956.

José A. Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

R. Twining & Company Limited, sociedad in-
glesa, organizada y existente en Londres, Ingla-
terra, representada por el suscrito y en mérito
de los documentos que se acompañan, solicita el
registro de una marca de fábrica de que son due-
ños, para distinguir y amparar: Té, café, cacao,
y chocolate. La marca que se desea registrar,
está constituida por la palabra característica

TWININGS

presentada en la forma que aparece en las eti-
quetas que se acompañan y que se usa en su país
de origen y en el comercio internacional desde
1907. Se aplica, fija o imprime sobre los ar-
tículos que ampara para distinguirlos de los de
su clase. Acompamaños: Poder con declaración
jurada, derechos, certificado de origen, ocho eti-
quetas.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

José A. Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

Como apoderado especial de la Cervecería Na-
cional S. A., sociedad organizada según las leyes
de la República de Panamá, domiciliada en Pana-
má, República de Panamá, muy respetuosamente,
pido a nombre de la empresa que represento, el
registro de la marca de fábrica, de propiedad de
dicha empresa, la cual consiste en la palabra

BARU

sin distingo de tipo, tamaño, colores o combina-
ciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de
fabricación nacional de propiedad de la Cerve-
cería Nacional S. A. y será usada oportunamen-
te en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con ofici-
nas en la nueva planta de la compañía que re-
presento, en esta ciudad, donde recibo notifica-
ciones personales y acompaño los siguientes do-
cumentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de derechos de Re-
gistro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la
certificación del Registro Público sobre constitu-
ción y representación de la Compañía se encuen-
tran agregados a la solicitud de registro de la
marca "Chiriquí" presentada en esta misma fe-
cha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:*

Como apoderado especial de la Cervecería Na-
cional S. A., sociedad organizada según las leyes

de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

CHIRIQUI

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada;

b) Seis etiquetas y un clisé;

c) Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación;

d) Certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales - Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life" domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PIOMIXTREN

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El Poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina"

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndez.
Cédula Nº 47-2506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NEVANIDE

para distinguir un producto químico farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 26 de octubre de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Lepetit".

Panamá, 21 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Arias.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NEVRACHININA

para distinguir un producto farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 7 de junio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de

ras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Stenamina".

Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Aviles.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canon Camera Company Incorporated, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, vecinos del Nº 512 Shimonkomatcho, Otaku, Tokío, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Instrumentos fotográficos y partes accesorios. La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

CANON

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón y en el comercio internacional desde el 22 de mayo de 1956. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, impresa, para distinguirlo de las de su clase. Acompaño: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, 8 etiquetas.

Panamá, 29 de agosto de 1957.

José Antonio Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

CHIRICANA

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí", presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERSULFENE

para distinguir un producto químico-farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 13 de mayo de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o e-

tilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Stenamina".

Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Aviles.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra:

ISTMEÑA

sin distingo de tipos, tamaño, colores, o combinación de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A., y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4091.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aizpurúa, varón, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Nº 18-2013, a usted muy respetuosamente acudo y pido que de conformidad con lo que dispone el Artículo 2006 del Código Administrativo y el título VIII del mismo cuerpo de Leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 28 y 29 del Decreto Nº 1 de 1939, ordene el registro a mi favor, por diez años prorrogables, de una marca de comercio de mi propiedad que consiste en la expresión

AVIS

la cual en los espacios interiores de sus letras lleva fondo negro y la "A" mayúscula subraya las otras letras minúsculas con rúbrica gruesa llevando también fondo negro en su parte interior.

La marca citada la usaré para amparar y distinguir en el comercio (automóviles y camiones para ser arrendados).

La marca en referencia se aplicará grabándola, pintándola o por medio de etiquetas, y en cualesquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes, de cualquier clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, cine y en cuantas formas sea necesaria para distinguir, amparar y proteger mi negocio.

Se acompaña los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Declaración jurada.

Panamá, 27 de febrero de 1958.

V. R. Aizpurúa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Díaz Garcés, panameño, mayor de edad, casado, abogado con cédula de identidad

personal Nº 47-14173, en mi carácter de representante legal de la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza y Díaz Cía. Ltda., que opera con la patente General Nº 103 y organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, me permito solicitar a usted se sirva ordenar a quien corresponda el Registro de nuestra marca de fábrica, para amparar en el comercio nacional un ron de nuestra fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la cual en el centro se destaca la figura de un gallo en actitud de cantar, teniendo como fondo la figura de un sol naciente. En la parte superior de dicha etiqueta se lee, dentro de una cinta roja con fondo blanco, la palabra "Seco"; a la altura de los

muslos de la figura del gallo arriba indicando dentro de un cintillo se lee la palabra "Sabrosón"; en la parte inferior de la etiqueta, dentro de una viñeta de fondo rojo con letras blancas se lee en letras destacadas la palabra "Gallito", debajo de la palabra gallito dentro de la misma viñeta aparece la siguiente leyenda: A. D. A., dentro de un círculo y seguido de una raya horizontal, Licorera del Pacífico, Producción Nacional, Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Los colores indicados arriba podemos cambiarlos por otros sin cambiar los distintivos generales descritos.

Se acompaña: a) Certificado del Químico Oficial; b) Seis etiquetas de la marca; c) El comprobante de pago de los derechos; d) el clisé de la marca.

Panamá, diciembre 3 de 1957.

M. Díaz G.

—

Otrosí: El certificado del Registro Público, por el cual se constituyó la sociedad y la declaración jurada se encuentran en la solicitud por la misma compañía, para el registro de la Marca de Fábrica "Ron Gallito".

M. Díaz G.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, de una marca de fábrica consistente en la palabra

STREPTOPAS

para distinguir un producto químico farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 10 de julio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Lepasen".

Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 11-10428.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Díaz Garcés, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal, Nº 47-14173, en mi carácter de representante legal de la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza y Díaz Cía. Ltda., que opera organizada según las leyes de la República, domiciliada en la ciudad de Panamá, que opera con la patente General, Nº 103 (expedida por este Ministerio) me permito solicitarle a usted, se sirva ordenar el registro de nuestra marca de fábrica, para ampa-

PROPIEDAD DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

rar en el Comercio Nacional un ron de nuestra fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la cual, dentro de un círculo con fondo blanco sobre una viñeta roja, se destaca la figura de la mitad de un gallo en actitud de cantar; en la parte superior de la misma etiqueta hay una franja roja; entre la franja roja y la viñeta en fondo en blanco se lee la palabra "Ron", en la parte inferior del círcu-

lo en cintillo de fondo blanco se lee la palabra "superior" entre la parte inferior de la viñeta y una franja roja en blanco se lee la palabra "Gallito", debajo de la palabra "Gallito" dentro de la misma viñeta aparece la siguiente leyenda "A. D. A.", dentro de un círculo y seguido de una raya horizontal, Licorera del Pacífico, producción nacional permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial.

Los colores arriba pueden ser cambiados por otros sin cambiar los distintivos generales descritos.

Se acompañan: a) Certificado del Registro Público sobre Inscripción de la Sociedad; b) Declaración Jurada; c) Certificado del Químico Oficial; d) Seis etiquetas y fotograbado de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Atentamente,

Mauricio Díaz G.

Panamá, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y siete.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada **Philip Morris Incorporated**, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de **Virginia**, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, conocida como la etiqueta "Marlboro" para cigarrillos, que consiste en la etiqueta que se adhiere a este memorial en la cual aparece la palabra distintiva

MARLBORO

y entre otras las frases descriptivas "Filter Cigarrettes" y "With Exclusive Selective Filter así como un escudo de armas; siendo rojo y blanco los colores de la etiqueta.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y otros para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por impresión sobre los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Solicitud de Marca de Fábrica de los Estados Unidos Nº 694.588 presentada el 12 de septiembre de 1955; b) Declaración Jurada del dueño de la Marca; c) Seis etiquetas de la Marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la petición del cambio de nombre de la Compañía.

Los documentos presentados han sido debidamente autenticados por un Cónsul de Panamá y están traducidos por un Intérprete público.

Panamá, 10 de marzo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-16092.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 23 Este y Cédula de Identidad Personal Nº 19-149, por medio del presente escrito y con el debido respeto, en nombre y representación de "Varela Hermanos, S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 22 Nº 6-03 de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ampara un producto de su propia elaboración y con-

siste en una etiqueta de forma de botella, con fondo barnizado de blanco, con las descripciones siguientes:

a) La etiqueta tiene un marco de color negro, con la misma forma de la etiqueta;

b) Encerrada en el marco descrito anteriormente se lee en letras negras el nombre del producto:

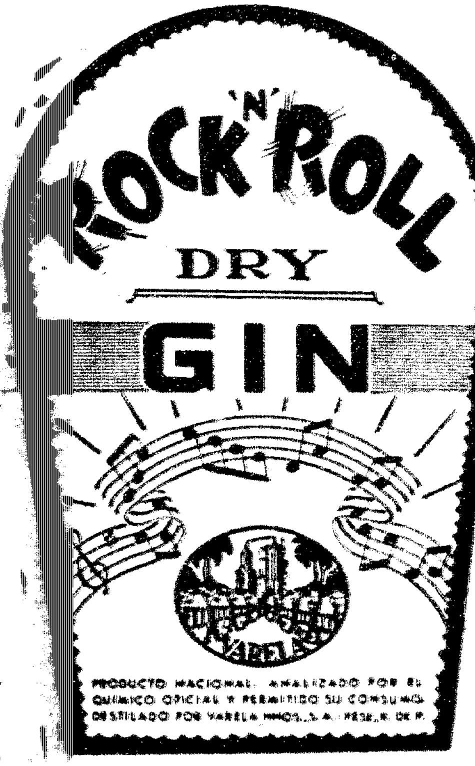

a) La palabra Gin está colocada entre fajas de líneas negras, y debajo de esta palabra se ve un pentagrama musical;

d) En el centro de la parte inferior de la etiqueta se encuentra el símbolo distintivo de la Destilería Herrerana, que consiste en dos hileras de barriles que contienen licor en proceso de envejecimiento y al final de estas hileras de cuatro barriles, encerrado en un círculo se ve un aparato destilador;

e) Debajo del signo distintivo de la Destilería Herrera se lee en letras de imprenta la siguiente leyenda: "Producto Nacional, analizado por el Químico Oficial y permitido su consumo. Destilado por Varela Hnos. S. A. Pesé, R. de P".

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios "Varela Hermanos S. A." desde febrero de 1957 y ampara y distingue una ginebra de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos; seis etiquetas; un cliché; y las pruebas de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial y el poder para representar a Varela Hermanos S. A. en el expediente del Seco Herrerano.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Samuel Barraza O.
Cédula Nº 19-449.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MORENO B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO [illegible]

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de [illegible]

HACE SABER:

Que la [illegible] Macías de [illegible] [illegible] de oficios domésticos, panameña, vecina del Distrito de Tolé, [illegible] por medio de su apoderado [illegible] solicita que se le adjudique en propiedad definitiva, un globo de terreno denominado La Cabuya, con una superficie de [illegible] metros cuadrados ([illegible] m2.) ubicado en el Distrito de Tolé, con los siguientes linderos: [illegible] terrenos ocupados por Gerardo Murgas; Sur, finca denominada "El Pozo de las Negras", de [illegible] Murgas; Este, finca denominada El Jor-[illegible] y Oeste, finca El Ge-[illegible] propiedad de los Hermanos Morales.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina de Tierras y Bosques por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 25 de enero de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,
R. A. Saval.

El Oficial de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.

L. 74271
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Griselda Stanziola de Barria, mujer, panameña, casada, en el año de 1952, de oficios domésticos, con cédula número 19-12365, vecina del Distrito de David, solicita se le adjudique en propiedad definitiva un globo de terreno denominado "Recodo", en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (54 Hect. y 2,600 m2.), con los siguientes linderos: Norte, con terrenos de Florencio Harmodio Barria; Sur, con esteros y tierras nacionales; Este, con esteros y tierras nacionales y Oeste, con finca de Mariano I. Candanedo.

Y, para notificar a las partes interesadas, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el mismo término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 17 de enero de 1958

El Administrador de Rentas Internas,
R. A. Saval.

El Oficial de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.

L. 74273
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, contra quien se ha dictado sentencia condenatroia de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Timoleón Quirola del Salto, cuyas generales se mencionan al comienzo de este pronunciamiento, a sufrir tres meses de reclusión, en el lugar que designe el Organo Ejecutivo, al pago de una multa de sesenta balboas (B/. 60,00) a favor del Tesoro Nacional, convertibles en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que señala el artículo 178 de la Ley 61 de 1946, más al pago de los gastos procesales como responsable del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del querellante Sebastián Sánchez.

Como el procesado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, según consta de autos, no hay lugar a efectuar la deducción de que tratan los Artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo exige el artículo 2219 del Código Judicial, y consúltese con el Superior.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2156, 2219 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Timoleón Quirola del Salto, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado Quirola del Salto, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado Quirola del Salto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enivada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco eveces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . .

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Ortega en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenar su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . .

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se le advierte al procesado Martínez en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenar su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO [illegible]

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", cometido en la Cantina "Chicago" de la ciudad de Colón, en el cual se ha dictado el auto encausatorio en su contra, que dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre causa criminal contra Pablo [illegible] de [illegible] (a) "Pablito", panameño, trigueño, de [illegible] años de edad, [illegible], hijo de Juan [illegible] con Georgina de [illegible] y con residencia en la Ave. Bolívar casa N° [illegible], cuarto N° [illegible], bajos, y contra un tal "Pancho", de generales desconocidas en autos, por el delito de "Hurto", que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Designase al Defensor de Oficio como curador-defensor del procesado [illegible].

Emplácese al procesado "Pancho" de conformidad con el Artículo 2340 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) José Tereso Calderón B.—(Fdo.) Santiago Herrera A., Secretario Ad-int.".

Se advierte al encausado "Pancho" que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Pancho", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (9) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario, Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua, de 45 años de edad, soltero, mecánico y portador de la cédula de identidad personal N° 8-26341, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Lester del Río Cortés está acusado de haberle causado lesiones con arma de fuego a Isabel Brown, de Richardson y Lanford C. Moffatt, quienes sufrieron incapacidad definitiva de 7 y 28 días respectivamente.

El caso en estudio corresponde a este Tribunal, por la incapacidad que sufrió Moffatt, porque en cuanto a la Brown, quien estuvo incapacitada durante siete días, le corresponde juzgarlo una autoridad policiva.

El acusado, según se indica a [illegible] a fojas 23 del expediente, confiesa su participación delictiva y esta sola circunstancia, unida a la comprobación del cuerpo del delito, esto es el examen médico practicado en la persona del ofendido Lanford C. Moffatt, son suficientes para enjuiciarlo de conformidad con el precepto que consagra el Art. 2147 del Código Judicial, tal como lo recomienda el Sr. Agente del Ministerio Público en su vista N° [illegible] de fecha 2[illegible] de los corrientes, tratándose como se trata de un caso de "Lesiones Personales".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua, de 45 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la Cédula de identidad personal N° 8-26341, y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Libro II, Capítulo II, del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción, pero como se encuentra en libertad mediante fianza excarcelaria, se deja gozar de ese beneficio.

Se requiere al fiador del acusado, para que dentro del término de veinticuatro horas, lo presente ante este Juzgado a fin de notificarle su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día trece (13) de diciembre entrante, a las diez y treinta de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará con un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación carnal, cuya parte resolutiva, dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acorde con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más datos de identificación personal por no haber sido indagado, por ausentarse del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violación carnal, que castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, notifíquesele esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio con-

forme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista su defensa en este juicio hasta su terminación.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cabrales E."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Las Palmas, 21 de febrero de 1958.

El Juez,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Félix Cabrales E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio Emplaza a Víctor Espinosa (a) Villa y Juan García Martínez, panameño, jornalero, de 18 años de edad, soltero, natural de Boquete, con residencia desconocida, hijo de [illegible] Espinosa y Aída Villarreal, el primero y el segundo, panameño, agricultor, soltero, de 18 años de edad, residente de este distrito y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, para que vengan a estar a derecho en este proceso dentro del término de doce (12) días, más la distancia después de publicado este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y además para que se notifiquen de esta providencia:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

En vista que los reos emplazados en este juicio no han venido al tribunal en el término señalado en los respectivos edictos, se dispone seguir adelante la causa y para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa (a) Villa y Juan García Martínez. Se designan defensores de ausentes a éstos a los ciudadanos ad-litem José Domingo Candanedo y Carlos Vargas, con quienes se practicarán todas las diligencias del plenario. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Avísese al otro procesado Octavio Cortés Jr. Esta providencia se notifica a los ausentes por edicto emplazatorio; Arts. 2345 y 2346 del C. Judicial.

Notifíquese y publíquese.—(fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria, (fdo.) Silvia E. González".

Se advierte a los emplazados que si vienen ante el tribunal se les administrará justicia conforme al derecho que les asiste, de lo contrario, la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, y la causa continuará sin intervención suya sólo con los defensores de ausentes respectivos.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen u ordenen la captura de los procesados, las que deben ponerse a disposición de este tribunal.

A los habitantes del país se recuerda que están obligados a decir el paradero de los inculpados, salvo los casos a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, so pena de considerárseles encubridores del delito que se juzga si sabiéndolo no lo denunciasen.

Para los fines legales se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy 27 de enero de 1958, y una copia del mismo se remite al señor Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. González.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Carlos Molina Romero, varón, mayor de veintiséis (26) años de edad, en mil novecientos cincuenta y dos (1952), soltero, relojero y barbero, natural de León, República de Nicaragua, no porta cédula ni otro documento de identificación, con residencia desconocida e hijo de [illegible] Romero y Luis Molina, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, y cuya parte pertinente dice:

Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, [illegible] de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . .

. . . .

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Padilla Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón, de [illegible] años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Padilla, sin cédula de identidad personal ni nada que lo identifique y residente en Finca Manaca, jurisdicción de Puerto Armuelles y el segundo, varón, de veintiséis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de [illegible] Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residente en [illegible] por haber infringido [illegible] Título XIII, Libro II del Código Penal [illegible] la detención del segundo y confirman la del primero.

[illegible] del [illegible] de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de [illegible] días para aducir pruebas para este juicio.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) [illegible].—[illegible] son, Secretario.

También se ha dictado el auto número [illegible] cuya parte pertinente expresa:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—[illegible] de lo Penal.—Auto número 189.—Armuelles, [illegible] de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . .

. . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el fiador don Luis Acta está obligado a pagar el valor de la fianza, o sea la cantidad de cien balboas (B/. 100.00), en vía de multa, a favor del Tesoro Nacional.

Y como esta fianza se encuentra depositada en la Agencia del Banco Nacional, en esta ciudad, se dispone que ingrese al Tesoro Nacional, en el concepto antes mencionado.

Como el procesado Carlos Molina Romero se encuentra en el caso previsto por el ordinal [illegible] del artículo [illegible] del Código citado, se ordena Emplazarlo por edicto en la forma prevista por los artículos 2345 y 2343 Ibídem.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Graff, Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Se le advierte al encausado que de no presentarse dentro del término señalado al Tribunal se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo lo dejaran de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que se digne ordenar su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Puerto Armuelles, 26 de febrero de 1958.

El Juez,

DORA GRAFF.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0355